



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 118 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Angola, Bolivia, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Guatemala, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malí, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Togo, Viet Nam y Yemen: proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/86, de 4 de diciembre de 2000, y tomando nota de la resolución 2001/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de abril de 2001¹,

Recordando también todas las resoluciones sobre la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos nacionales de liberación, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales aprobados por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.



Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, y la no injerencia en los asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que provocan y las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación³;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente la integridad territorial y la unidad política de los Estados soberanos e independientes

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Véase A/56/224.

que actúen de conformidad con el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Acoge con satisfacción* la reciente entrada en vigor de la Convención Internacional sobre el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁴ y *exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarla o ratificarla, con carácter prioritario;

6. *Acoge también con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;

7. *Acoge con satisfacción además* la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Insta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista que se registren y enjuicien a los declarados responsables o consideren su extradición, si éste se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

9. *Acoge con beneplácito* la convocación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de una reunión de expertos para examinar las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; y *toma nota* de su informe⁵, como valiosa contribución al proceso de elaboración de una definición jurídica más clara de los mercenarios que permita prevenir castigar con mayor eficacia las actividades de los mercenarios;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, antes del 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, convoque una segunda reunión de expertos, con arreglo a la resolución 54/151 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, para seguir estudiando y actualizando la legislación internacional y formular recomendaciones para una definición jurídica más clara de los mercenarios que permita prevenir y castigar con mayor eficacia las actividades de los mercenarios;

11. *Pide* al Relator Especial que proponga una definición más clara de los mercenarios, que incluya un criterio claro de nacionalidad, sobre la base de sus conclusiones, las propuestas de los Estados y los resultados de las reuniones de expertos, y haga sugerencias sobre el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación internacional de la nueva definición;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

⁴ Resolución 44/34, anexo.

⁵ E/CN.4/2001/18, anexo.

13. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta durante el cumplimiento de su mandato que los mercenarios siguen realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que éste requiera para el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la promoción de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de luchar contra las actividades relacionadas con los mercenarios;

16. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la presente resolución y que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe, con recomendaciones concretas, sobre sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

17. *Decide* examinar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.
